

MUNICIPALIDAD

DE  
LA PLATA

ORDENANZA Nº 2003. (I)

~~Eva Perón~~ 14 de agosto de 1952.

LA PLATA

Artículo 1º.- Los lecheros ambulantes, a partir del 1º de agosto de 1952, no podrán ejercer su comercio sin previo cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.-

Artículo 2º.- Los lecheros ambulantes, para la obtención de su permiso mensual, deberán inscribirse en el "Registro de Lecheros Ambulantes", que dependerá de la Dirección de Higiene, División Veterinaria. Dicho Registro tendrá a su cargo la comprobación de antecedentes personales y comerciales y el posterior contralor de los inscriptos, debiendo hacer una clasificación de los mismos, con arreglo a su capacidad distributiva, zona de producción y demás datos convenientes a la racionalización de sus servicios.-

Artículo 3º.- Los interesados pagarán un derecho de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 500.00 m/n, para gestionar su inscripción en el Registro creado por el art. 2º.- De no conferirse a los mismos el permiso que peticionen, se devolverá la suma abonada, disminuida en un diez por ciento. La inscripción será válida por el término de tres años.-

Artículo 4º El Intendente extenderá o denegará los permisos, previo dictamen del Registro de Lecheros Ambulantes.-

Artículo 5º.-La autorización otorgando el permiso no se hará efectiva si el interesado no deposita en Tesorería Municipal, a la orden del Intendente, la suma de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 500.00 m/n), en dinero o en títulos de la Provincia de Buenos Aires, por un importe equivalente en concepto de garantía afectable directamente en caso de incumplimiento.

(I). Ver Ley Nº 7265.- Pasteurización de la leche. /// sigue.-

///

to a las ordenanzas municipales. Disminuido el depósito, el -  
lechero ambulante quedará de pleno derecho suspendido para el -  
ejercicio de su comercio hasta que normalice el monto de su -  
garantía.-

Artículo 6º.- Cuando el monto de lo exigido por transgresiones s  
----- supere la suma depositada, y el responsable no abone  
directamente, el pago se gestionará por vía judicial, siendo por -  
su cuenta los gastos causídicos que se originen.-

Artículo 7º.- Los infractores a los artículos 5º y 6º de la Re-  
-----glamentación sobre expendio de leche (Art. 42 de -  
la Ordenanza nº 41 de 1922), serán penados en la siguiente forma-  
Primera infracción \$ 500 m/n, segundo infracción \$ 1.000 m/n, y  
Tercera infracción \$ 5.000 m/n y cancelación del permiso otorga-  
do, e inhabilitación definitiva para el ejercicio de su activi-  
dad.-

Artículo 8º.- Derógase toda disposicoón que se oponga a la pre-  
-----sente Ordenanza.-

Artículo 9º.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

Fdo. Juan Carlos Parodi. Intendente Municipal.

Ing. Alberto Fernandez Iglesias Secretario de O. Públicas.-